CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 12 de julio. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte ejecutante, fue otorgado al Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez, portador de la T.P. Nro. 110.084 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.

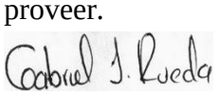

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2023 00257 00
Tipo de proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Scotianbank Colpatria S.A.
Demandados	Alisson Arango Puerta
Auto Interlocutorio Nro.	757
Asunto	Libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva con garantía real en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Scotianbank Colpatria S.A. (NIT. 860.034.594-1), por medio de apoderado judicial incoó demanda Ejecutiva en contra de la señora Alisson Arango Puerta (C.C. 1.000.566.693).

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que el Pagaré 504119016157 y la Escritura Pública 764 del día 14 de abril de 2015 de la Notaría 08 de Medellín, reúnen las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación, domicilio de la demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL a favor de Scotianbank Colpatria S.A. (NIT. 860.034.594-1) en contra de la señora Alisson Arango Puerta (C.C. 1.000.566.693), por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($219.235.234.55)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré 504119016157 y garantizado en la Escritura Pública 764 del día 14 de abril de 2015 de la Notaría 08 de Medellín, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

b) Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($5.473.034,69)** a la tasa del 9.60% efectivo anual, contados desde el 30 de mayo de 2023 hasta el 11 de julio de 2023.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, aunque debe decirse que debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 001-430159 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada Alisson Arango Puerta (C.C. 1.000.566.693).

Así, por medio de la secretaría se expedirá el oficio dirigido al órgano registral, mismo que deberá diligenciar el extremo interesado y demostrar tal acto dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez, portador de la T.P. Nro. 110.084 del C.S.J. para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte que quien tenga el título ejecutivo en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

SEPTIMO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.** De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 25/07/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 065 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1912df1745823a82d13ba3ac7ea1dada0f12209b357ca98bd698a56a5874a13f**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica